

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DÉ SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NUM. 8. El pago de la suscripción será ADEANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta del dia 30 de Agosto.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición de los Concejales del Ayuntamiento de Viana del Bollo elegidos en 1883, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por don Manuel Rodríguez Chao y otros contra la resolución de ese Gobierno de 23 de Febrero último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 de Julio último, el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Sección, cumpliendo lo que de Real orden se le ha prevenido, ha examinado el expediente promovido sobre reposición de Concejales del Ayuntamiento de Viana del Bollo á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Rodríguez Chao y otros contra la resolución al efecto dictada por el Gobernador de Orense.

En Mayo de 1883 se verificaron en Viana del Bollo las elecciones de Concejales, formándose el Ayuntamiento con los que en ellas resultaron elegidos y los que lo habían sido en el biénio anterior.

Por auto de 25 de Febrero de 1884 fueron declarados procesados y suspensos 14 Concejales en causa que se les formó por delito de prevaricación, suspensión que les fue alzada en 23 de Junio del mismo año al ser absueltos

por la Audiencia de Orense.

En 27 de Abril fueron procesados nueve Concejales, cuya causa se sobreseyó por la mencionada Audiencia en 12 de Agosto; mas el 25 de Enero del 85 se les volvió a procesar y sus pendientes por auto que fué alzado por otro de 7 de Febrero que se dejó sin efecto en 15 del mismo mes, siendo absueltos libremente en 6 de Agosto.

Durante la primera de las mencionadas suspensiones, el Gobernador designó, en uso de las facultades que le concede el art. 193 de la ley Municipal, á varias personas, con objeto de que sustituyeran en el ejercicio de sus funciones á los suspendidos hasta tanto que se resolvía la situación anormal y transitoria en que se encontraban.

Así formado el Ayuntamiento, promovió un expediente según se desprende de los antecedentes, pues dicho expediente no consta en los mismos, sin formalidad alguna, no oyéndose en él á los interesados, y en sesión de 18 de Mayo declaró incapaces á los Concejales suspensos y á D. Facundo Rodríguez, á quien la suspensión no había alcanzado, sin que tal acuerdo se pusiera cual debía en conocimiento de la Superioridad.

Convocadas elecciones parciales para proveer las vacantes producidas por los Concejales de tal manera incapacitados, se verificaron los días 4, 5 y 6 del siguiente mes de Junio.

Formando el nuevo Ayuntamiento, en funciones los Concejales así elegidos, tuvo lugar en Mayo de 1885 la renovación bieual de la mitad del mismo, en cumplimiento á lo preceptuado en la vigente ley Municipal.

En 31 de Enero del corriente año los Concejales suspensos acudieron al Gobernador para que se les reintegrara en los cargos de que habían sido desposeídos sin que se les consintiera volver á ellos una vez terminada la suspensión; pretensión que fué resueta favorablemente por el Gobernador en 26 de Febrero al declarar la nulidad de las dos elecciones últimamente verificadas, contra cuya resolución han recurrido en alzada el Alcalde y dos Concejales del mencionado Ayuntamiento.

La claridad de la cuestión, y la repetición con que se están resolviendo

casos de análoga naturaleza, dispensan á la Sección de entrar en largos razonamientos para proponer la resolución que proceda. El hecho de ser suspendidos los Concejales de Viana del Bollo no pudo ser causa siquiera de que se nombrasen por el Gobernador los que habían de sustituirlos mientras se resolvía la interina situación en que se hallaban colocados; pero no el que se les consideras, ya como separados de sus cargos, sin que pueda justificarse tal medida el expediente de incapacidad contra ellos iniciado por quien no podía por sí hacerlo, sin llenarse en el formalidad alguna y sin oír á los interesados, que ni supieron se tramitara tal expediente, á más de que no se puso en conocimiento del Gobernador el acuerdo que en virtud de él recayó, cuestión esta preceptuada.

Vicios son todos ellos que implican la nulidad de las elecciones parciales verificadas para proveer cargos que no estaban definitivamente vacantes.

Anuladas las elecciones parciales celebradas los días 4, 5 y 6 de Junio de 1884, tiene que serlo también las verificadas en Mayo de 1885, convocadas y presididas por personas que al hacerlo desempeñaban funciones que no les competían sino á los Concejales suspensos, que debieron volver al ejercicio de las mismas una vez terminada la suspensión.

Sin embargo, el Gobernador no obró dentro del círculo de sus atribuciones pues la de anular estas elecciones compete á la Comisión provincial ó al Gobierno, según los casos, pero nunca á los Gobernadores.

En virtud de lo expuesto la Sección opina que procede anular las elecciones parciales celebradas en Junio de 1884, las bieuales de Mayo del 85, constituir el Ayuntamiento con los Concejales procedentes de las últimas elecciones legales y proceder á otras nuevas para cubrir las plazas que corresponda con arreglo á la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Díos guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1886.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(*Gaceta del 20 de Agosto.*)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición del Ayuntamiento de Montalbán, instruida á instancia de D. Fernando Yuste y Bello, pidiendo se declaren nulas las elecciones verificadas en dicha villa en Marzo de 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Julio último el siguiente dictámen:

«Excmo. S.: Examinado el expediente relativo á la reposición del Ayuntamiento de Montalbán, resulta que en las sesiones celebradas en los días 9 y 13 de Febrero de 1884 fueron admitidas las renuncias que presentaron á la Corporación el Alcalde y cinco Concejales de la misma, sin que conste en qué causas las fundaron, así si estas causas fueron justificadas: para cubrir las vacantes nombró primero el Gobernador un Ayuntamiento interino, y se verificaron después elecciones parciales.

En 7 de Mayo último el Alcalde dirigió a V. E. una instancia, en que pide la reposición de aquel Ayuntamiento, manifestando que tanto él como los Concejales que renunciaron en 1884 lo hicieron por la irregular condición observada con ellos por el Gobernador de la provincia, quien después de invitarle á que renunciase su cargo, él hiciese que sus compañeros procedieran de igual modo: á lo cual se negó el expediente, le impuso una multa de 500 pesetas, fundada en no haberse presentado en el Gobierno civil, pese de que en una comunicación asilada se había oído decir, y en haberse hecho las dimisiones bajo la coacción y la amenaza, a sì como en las condiciones que las causas deben reunir, se apoya el Sr. Bello para sostener la nulidad de las renuncias.

E Gobernador informa en este sen-

tido al remitir la instancia, haciendo un razonamiento análogo.

La Sección es también de ese dictamen, teniendo en cuenta que el cargo de Concejal no puede renunciarse sino por aquellos en quienes concurre alguna de las causas que taxativamente determina el art. 43 de la ley Municipal y que en el presente caso nada prueba que concurrieran en los Concejales dimitentes, toda vez que las actas de las sesiones de 9 y 13 de Febrero guardan silencio acerca de este punto; tampoco expresan si se justificaron las causas o razones alegadas, y habiendo declarado esta Sección que la jurisprudencia, de acuerdo con la ley, ha establecido la necesidad de que se justifiquen debidamente las causas, ve en ello una prueba más de la nulidad de las dimisiones admitidas por el Ayuntamiento.

Y careciendo éstas de valor, consecuencia lógica es que también carezcan de ellas las elecciones verificadas para cubrir los puestos que dejaron vacantes los expresados Concejales, e igualmente las que para la renovación del Ayuntamiento se hicieron en Mayo del 85, tomando como base la constitución que tenía entonces la Municipalidad.

Por lo tanto, la Sección opina que procede declarar la nulidad de las elecciones parciales verificadas en Marzo de 1884 y de la bienal de 1885, reintegrar en sus cargos a los Concejales que dimitieron en Febrero de 1884 y convocar a nuevas elecciones para renovar la mitad más antigua del Ayuntamiento, una vez que éste se constituye como lo estaba antes de presentarse y aceptarse las dimisiones referidas.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1886.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Rafael Madrona Ortega y José Antonio Azorín Bañón, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró exceptuado del servicio militar activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Yecla á José Alonso López, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de nulidad deducido por Rafael Madrona Ortega y José Antonio Azorín Bañón contra el fallo de la Comisión provincial de Murcia, que confirmado el del Ayuntamiento de Yecla declaró recluta disponible á José Alonso López en el primer reemplazo de 1885.

Alégase por el recurrente que dichos fallos han infringido el artículo 106 de la ley de Reclutamiento del Ejército de 8 de Enero de 1882, por cuanto para exceptuar al referido motivo en concepto de hijo único de padre segundario ambas Corporaciones han admitido la tasación pericial de los bienes del padre practicada por ante el Juzgado de primera instancia del partido. Vistas las disposiciones de los artículos 106, 101 y 105 de la ley.

Y considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el conocimiento de las diligencias de prueba que hayan de practicarse dentro del periodo de la declaración de soldados para resolver acerca de las excepciones propuestas, y que en tal concepto la tasación pericial no ha debido practicarse con intervención de la Autoridad judicial, máxime cuando los peritos merecen la consideración de testigos de calidad y han de prestar sus declaraciones ante la misma Corporación municipal que los demás testigos, opina la Sección que se ha infringido el precepto que el recurrente invoca, por lo cual procede declarar la nulidad de ambos acuerdos para que, previa nueva tasación de los bienes del padre de José Alonso López por peritos nombrados por las partes, y por un tercero que en caso designará el Regidor Sindico, se resuelva con arreglo á derecho la excepción de que se deja hecho mérito.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo a V. S. con devolución del mencionado expediente para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1886.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

SECRETARIA GENERAL

DE LA

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1886 á 1887 en las facultades de Derecho y Medicina y Carrera del Notariado con las asignaturas correspondientes á los respectivos años preparatorios, estará abierta en esta Secretaría general durante el mes de Setiembre próximo y la extraordinaria en el de Octubre siguiente, todos los días no festivos de 10 á 12 de la mañana.

El importe de los derechos de matrícula se satisfará en papel de pagos al Estado, á razón de 15 pesetas por cada asignatura en quo el interesado se matricule, deviendo abonar a demás 2 pesetas y 50 céntimos en metálico por cada una de las mismas y los sellos móviles de 10 céntimos que determina la vigente ley del Timbre del Estado. Para verificar la matrícula presentarán también los alumnos una paleta impresa que se les facilitará en la portería de esta dependencia y en la cual expresarán bajo su firma las asignaturas en que soliciten matricularse y las que tengan probadas anteriormente.

Los alumnos que por cualquier causa no se matriculen en el mes de Setiembre y lo hicieren en el de Octubre abonarán derechos dobles.

Los que se matriculen en los primeros grupos acreditaran poseer el título de Bachiller ó cuando menos tener probadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza cuyas circunstancias justificarán bien con el mismo título, que les será devuelto, ó bien con certificación expedida por la Secreta-

ria del Instituto en que hayan cursado sus estudios, siendo en todo caso necesario el título de Bachiller para sufrir el examen de las asignaturas en que se matriculen.

La matrícula de las enseñanzas de Practicantes y Matronas estará abierta desde el 16 al 30 de Setiembre próximo siendo su importe el de cinco pesetas en papel de pagos al Estado por cada semestre, previniéndose que para inscribirse en la matrícula del primero es indispensable obtener la aproba-

ción en el examen de instrucción primaria que han de sufrir los interesados en la Escuela Normal de Maestras respectivamente.

Todos los alumnos sin distinción presentarán su cédula personal al tiempo de matricularse á no ser que no hubieren cumplido la edad de catorce años.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 25 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Víctor Pérez.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

NOTA de los precios límites que han de regir en la subasta que tendrá lugar el dia 15 de Setiembre próximo para contratar el aceite, carbon y materias de llenado necesarias en las factorías de utensilios de Burgos, Logroño, Santander y Santoña, anunciada en 7 del actual.

PRECIOS LÍMITES.

FACTORÍAS.	ACEITE.	CARBON DE ENCINA.	CARBON DE ROBLE.	PAJA.	YERBA.
	Hectólitros	Quintales métricos.	Quintales métricos.	Quintales métricos.	Quintales métricos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Burgos.....	99'91	11'30	8'44	6'28	»
Logroño.....	97'85	8'42	8'42	8'24	»
Santander.....	87'55	13'39	11'33	»	7'21
Santoña.....	107'12	»	7'21	4'63	»

CANTIDAD QUE DEBE DEPOSITARSE PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA POR CADA ARTICULO A QUE SE HAGA PROPOSICIÓN.

	ACEITE.	CARBON DE ENCINA.	CARBON DE ROBLE.	PAJA.	YERBA.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Burgos.....	550	830	310	393	»
Logroño.....	245	239	120	268	»
Santander.....	66	134	57	»	73
Santoña.....	268	»	397	140	»

Burgos 29 de Agosto de 1886.—El Jefe Interventor.—P. A.—El Comisario de Guerra de 1.^a, José Vigil.—Aprobado: El Intendente Militar, Eduardo Alonso.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

En poder del vocal de la Junta administrativa del barrio de Santiago de Heras se halla puesta en custodia una vaca que se halló en la mies comun de mencionado pueblo causando daños el dia 21 del actual, que tiene las señas siguientes:

Edad como de siete años, poco mas ó menos, color de avellana clara, caída de rabadilla, astas blancas, ya ha dejado de dar leche y tiene una jata que debe ser hija de la misma vaca.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia por término de treinta días para que llegue á conocimiento del dueño á fin de que se presente á recogerla, previo el pago de

daños y gastos, en inteligencia de que, pasado dicho plazo se procederá al reinante de mencionadas reses con las formalidades legales.

Medio Cudeyo 24 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Bernardino Oria.

Ayuntamiento de Soba.

En poder de Lucas Solana, vecino del pueblo de Quintana, de este término municipal se halla puesta en custodia una novilla de las señas siguientes:

Edad de 4 ó 5 años, color avellana madura, ojeras ablanquadas, la oreja izquierda endida por la parte de abajo, astas tendidas y algo aceradas.

El que se crea su dueño puede pasar

recojerla previo el pago de daños y custodia, pues transcurridos quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia se procederá su remate bajo el concepto de bienes mostrencos.

Sobr 27 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Valentín López.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Julio último y aprobado por el mismo para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Conceder permiso á la Empresa del ferro-carril al Sardinero para la colocación de palomillas y aisladores de la línea telefónica en el edificio de la escuela pública del Este; á don Ramón Esquerre para ejecutar algunas reformas en la casa número 8 de la calle Padilla; á don Nicolás Porrua para construcción de una tejavana provisional en un solar de su pertenencia entre las calles de Peña Herbosa y General Espartero requiriéndole para que proyecte la construcción definitiva con arreglo á las ordenanzas porque en otro caso se le considerará solar privado.

Aprobar para su publicación el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Junio último.

Conceder permiso á don Antonio Calderon, párroco de la iglesia de Consolación para reparar la armadura del techo de dicha iglesia.

Promover tercera subasta para la recogida y aprovechamiento de las basuras procedentes de la limpieza de la ciudad.

Autorizar el restablecimiento del mercadillo de artículos de primera necesidad que existió en la calle de las Flores.

Promover nueva subasta para el suministro de aceite y tocino á los establecimientos de Beneficencia.

Aprobar la distribución de fondos propuesta por la comisión de Hacienda para el presente mes tanto por lo que respecta al actual ejercicio económico como al período de ampliación del ejercicio precedente.

Conceder permiso á los señores Corrales y hijos para construir un murete contencioso al Norte de los talleres de su propiedad situados al pie de la cuesta de la casa de Beneficencia; á don Ramón Gómez Inguanzo para construir una tejavana en el interior de un solar de su pertenencia radicante entre las calles de Gravina y de la Concordia; á don Teodoro Crespo para formar un balcón del piso principal de la casa núm. 23 de la calle de Cisneros; á don Manuel Portilla para convertir en antepecho dos ventanas de la casa núm. 4 de la calle de San Juan; á don Pedro Cardús para ensanchar una puerta de la finca que le pertenece al Oeste del camino polvorín de la calle de Cervantes, construir una tejavana provisional para el paso de materiales con destino á una construcción que intenta previniéndose de la presente oportunamente el planteo y negando la autorización de rebajar una arqueta del viaje de las públicas.

Autorizar á la Alcaldía para la reparación del pavimento desde la casa núm. 6 de la subida del Prado de Vista hasta la de Vista Alegre.

Autorizar también á la Alcaldía para establecer provisionalmente seis farolas de alumbrado por petróleo en la sección de los seis de gas acordando la sección del nuevo camino que une á las dos playas del duero.

Manifestar al Juzgado que el Ayuntamiento no se muestra parte en la causa que se instruye por escalo en la cárcel pública de esta ciudad pero que no renuncia á la indemnización de perjuicios que corresponda.

Confirmar la división en secciones del distrito municipal para el sorteo de los asociados que han de constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal y que se publique desde luego para los efectos de la ley.

Significar á los maestros y auxiliares de las escuelas públicas la satisfacción con que el Ayuntamiento se ha enterado por los resultados de los exámenes últimos de su constante buen celo en pro de la instrucción primaria.

Desestimar la pretensión de D. Gerónimo Toca para que se declare libre el almidón de los derechos de consumo.

Otorgar á don Pío Aizcorbe la rebaja de 50 por 100 de los derechos de consumo correspondientes á las carnes de los toros que se maten en las próximas corridas bajo la condición de que habrá de espender el kilogramo de carne de los cuartos traseros y brazuelos á 80 céntimos de peseta y á 60 el resto de la res.

Rebajar á 10 céntimos de peseta la cuota asignada por derechos móvicos señalada á la introducción de las cajas de conservas que no vayan de tránsito directo.

Crear un Boletín Municipal para la publicación de acuerdos, órdenes y bandos y demás asuntos que á la administración local interesan.

Aceptar la proposición de la Empresa del gas de rebajar el 10 por 100 de dicho fluido desde el 1.^o de Enero del año próximo, ofreciéndola satisfacer los atrasos del anterior ejercicio económico dentro de su periodo de ampliación y puntualmente lo que vaya venciendo.

Contestar á un oficio del señor Vicepresidente de la Comisión Provincial que el Ayuntamiento hará todos los esfuerzos posibles para entregar en breve plazo la mayor suma que el estado de sus fondos permitan por cuenta de lo que importa su descubierto.

Autorizar á la comisión de Hacienda para emplear las sumas asignadas para los gastos de ferias y funciones durante las mismas á medida que sea necesario, expidiéndose á este fin los libramientos oportunos.

Autorizar á don Venancio Valderrama para colocar bajo la dirección del Arquitecto y comisión de Obras seis losas de cemento en el pavimento de la plaza de la Libertad para anunciar su fábrica de mosaicos hidráulicos.

Conceder permiso á D. Cándido Lleria para abrir una puerta y tapiar la que existe en una finca de su propiedad al Sur del paseo del Alta á don Ramón Pesquera para hacer ciertas obras de reparación y reforma en las casas números 8 y 10 de la calle de la Compañía en la fachada que comprende la calleja de los tableros, quedando pendiente el cobro de los arbitrios municipales hasta tanto que se ventile la cuestión pendiente sobre el carácter de vía pública de dicha calleja;

á D. José Sainz para la construcción de una casa de nueva planta con fachada á las calles de Calderón de la Barca y Méndez Núñez; á D. Urbano Agüero para colocar miradores en la casa núm. 34 de la calle de la Blanca,

declarar que la petición formulada por D. Magín Ruiz y Llagostera sobre una servidumbre de paso que tiene adquirida sobre la vía del Tranvía al Sardinero, no es de la competencia del Ayuntamiento y si de los Tribunales de Justicia.

Trasladar el farol número 692 del alumbrado público de la calle de San Fernando á la esquina de la misma que comprende á la plaza de Numancia.

Utilizar para los enterramientos la manzana número 63 del Cementerio de Ciriago sin perjuicio de lo que la comisión propenga con mayor estudio y sin que esta resolución parcial perjudique en nadalos derechos del Ayuntamiento en el asunto.

Aprobar la subasta para la recolección y aprovechamiento de las basuras procedentes de la limpieza de la ciudad y su adjudicación á D. José Aspíazu en la cantidad de 5.001 pesetas.

Entablar por la vía contenciosa contra la Real orden que se dictó en 18 de Febrero último resolviendo el expediente promovido por el médico don Juan Pablo Barbachano con motivo de la plaza clínica médica en el Hospital de San Rafael.

Aprobar el remate para el suministro de tocino y aceite á los establecimientos de Beneficencia y su adjudicación á D. Justo García á razón de una peseta 30 céntimos el kilogramo de tocino y 90 céntimos el de aceite.

Encomendar á la Comisión de Hacienda la preparación de todo lo necesario para utilizar la autorización concedida por Real orden en el expediente de reforma del Teatro y contratación de un empréstito con este fin.

Manifestar al Sr. Juez Instructor del partido, que el Ayuntamiento no se muestra parte en la causa que se instruye contra Francisco Díaz Almendro y otros por haberse fugado de la cárcel de esta ciudad y causado daños en el edificio al practicar el escalo para facilitar la fuga, pero que no renuncia á la indemnización de perjuicios que corresponda.

Rebajar el tipo del impuesto de derecho módico al maíz extranjero que se introduzca en esta ciudad.

Publicar el extracto de cuentas de caudales del presupuesto competente al mes de Junio último.

Requerir al contratista de las obras del kiosco destinado á la música en la plaza de la Libertad, para que acepte la deducción de veinte y cinco pesetas por cada día que demore la entrega fuera de los 20 señalados para la construcción en otro caso considerar rescindido el contrato y que se entabla la acción correspondiente para la indemnización de perjuicios á reserva de incautarse de la obra ejecutada para continuarla por administración á costa del contratista.

Proceder dentro de las prescripciones legales según los casos contra varios vecinos del pueblo de S. Román para reivindicar los terrenos del común que han ocupado ilegítimamente.

Desestimar una solicitud de D. Ezequiel de la Lastra para que se corten dos árboles del paseo del Alta que radican al frente de una casa que tiene en construcción y en su lugar que se corten solo las ramas que puedan perjudicar á esta.

Conceder permiso en ciertas condiciones á D. Antonio Calderón Argumosa párroco de la Iglesia de Consolación para construir una casa rectoral y cerrar con verja el terreno que comprende al frente de la Iglesia.

Desestimar una instancia de D. José Ruiz Zabala referente á la atarjea de inundaciones que se construye para el servicio de la casa núm. 7 de la Cuesta de la Atalaya.

Conceder permiso á D. Agapito Villa para elevar un metro el muro que cerca una finca de su pertenencia radicante en el paseo de la Concepción.

Proceder á la reparación de la sahada Norte de la casa de Caridad.

Acceder á que se practiquen las obras para restablecer la distribución de la casa que tuvo arrendada el Ayuntamiento en el pueblo de Cueto para escuela pública según pretende su propietario D. Claudio Cabello y desestimar la indemnización de perjuicios que también solicita.

Manifestar á la Dirección de Sanidad militar de esta plaza que no habrá inconveniente en aumentar en la planilla de alimentos para enfermos de la clase de tropa la ración de gallina siempre que el precio de cada estancia se aumente en cincuenta céntimos de peseta diarios.

Denegar la solicitud de varios vecinos del barrio de Cajo para que se subvencione la escuela de carácter particular que tiene en él establecida.

Dar las gracias á D. Antonio González Marañón por las mejoras que ha introducido en el local destinado á casa de Socorro en el distrito del Oeste á su cargo.

Manifestar á D. Juan José Goiri que no puede acceder á la remuneración de servicios que solicita como farmacéutico establecido en Peña Castillo.

Santander 26 Agosto 1886.—Visto bueno, Antonio Vázquez.—Adolfo de la Fuente.

Providencias judiciales.

D. ALEJANDRO ZAPATERO CORONA, Ayudante segundo del Batallón del Regimiento de Tarragona número 6 de Infantería.

EDICTO.

Habiendo de declarar en el expediente que como fiscal instruyó por muerte del mulo que estuvo á cargo del primer Batallón de este Regimiento llamado «Parniso» el soldado licenciado del expresado Batallón Juan Herrero Gutiérrez, natural de Aburriaga provincia de Santander, por éste mi primer edicto, cito, llamo y empliego al expresado individuo para que en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente comparezca ante la autoridad más próxima, á quien se ruega que por el conducto debido lo noticie á quien corresponda, para que llegado á conocimiento de esta fiscalía pueda librarse el oportunuo interrogatorio.

Santa Clara 22 Julio 1886.—Alejandro Zapatero Corona.

DON RICARDO MUÑOZ DELGADO, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á don Juan Carrasco y Llave, Director de la Compañía Gimnástica hermanos Carrascos, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de diez días á contar desde su inserción en los periódicos Boletín Oficial de las provincias de España y Gaceta de Madrid comparezca en este mi Juzgado calle Pedregosa de esta capital á la hora de las diez de la mañana del en que lo realice para recibirle su declaración inquisitiva en causa que instruyó contra él y Miguel Real Cañón por abandono del menor José Real Manzano previniéndole que si no se presenta se le declararía rebelde para dolo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y

seis.—Ricardo Muñoz.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

D. FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador D. Genaro Gonzalez La bandera en nombre de D. Lucas Gomez Diaz, vecino de Santa Cruz de Iguña, para litigar con don Angel Mantecon Saiz de la misma vecindad, se ha dictado sentencia por este Juzgado que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen cómo sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Torrelavega á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis el señor D. Cecilio del Barco è Hidalgo, Juez de primera instancia de la inisima y su partido en el incidente de pobreza solicitada por D. Lucas Gomez Diaz, vecino de Santa Cruz, Maestro de instrucción primaria, para litigar con D. Angel Mantecon Saiz, vecino que fué tambien de Santa Cruz y hoy de ignorado paradero, siendo Procurador del primero D. Genaro Gonzalez La bandera y Abogado D. Alfonso Manso y parte el ministerio fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo de declarar y declaro pobre para litigar á D. Lucas Gomez Diaz á quien se defenderá y ayudará como tal gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de dicha ley de Enjuiciamiento entendiendo por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en caso y tiempo en los artículos treinta tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia por razon de la rebeldia del demandado, lo pronuncio, mando y firmo lo que el actuario dà fe.—Cecilio del Barco.—Antonio Felipe R. Salazar. Cuya sentencia fué publicada el mismo dia.

Para que conste con la debida remisión y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia firmo el presente en Torrelavega á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis en este pliego de papel del sello de pobres. Felipe R. Salazar,

Cédula de emplazamiento.

En el juicio de faltas que pende en este Juzgado municipal contra Felix Gutierrez Alvarez, domiciliado en esta villa, calle del Mercado, por lesiones á Guillermo Garcia, ambulante, y cuasdemás circunstancias personales se desconocen, el Sr. Juez D. Luciano Gutierrez de Celis, acordó en providencia de diez y siete del actual admitir en ambos efectos la apelación que el Felix propuso contra la sentencia definitiva que se dictó en estos autos, y que previo emplazamiento del Fiscal Municipal y de las partes, se remitieran originales los autos al Señor Juez Instructor del Partido.

Y para que tenga lugar el emplazamiento del ambulante Guillermo Garcia, cuyo domicilio no se conoce, á fin de que en el término de cinco días, acuda á usar de su derecho ante dicho señor Juez Instructor de este Partido, con la prevención en otro caso de que si no compareciese le pararan los perjuicios á que haya lugar en derecho, expido la presente cédula de emplazamiento para que inserte en el Boletín oficial de la provincia, como está mandado; en San Vicente de la Barquera é

veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis de que yo el Secretario certifico.—Lorenzo Garrido.

COMANDANCIA DE MARINA. DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que por el individuo Matias Lopez ha sido hallado en la mar entre la segunda y tercera machina del muelle de Maliaño, un calabrote de pita de ocho pulgadas de grueso y veinticinco á treinta brazas de largo; por tanto, la persona que se considere con derecho á él puede presentar su reclamación en forma en esta Comandancia dentro del término de los treinta días contados desde esta fecha. Santander 26 de Agosto de 1886.—José Reguera.

Anuncios particulares

ANUNCIO.

Desapareció hace un mes del puerto del Moral (pueblo Los Llares en Valdiguña) una vaca color avejana roja, con la marca R. A., con la oreja derecha cortada, astas corbas repicas, de bastante altura, de 12 años, preñada de seis meses.

Dirigirse á D. M. Lopez Barreda en Comillas. 15—1

ANUNCIO.

De la venta de la Pasiega, término municipal de Piélagos han desaparecido en el dia de ayer cuatro bueyes de las señas siguientes:

Dos de ellos, como de cinco años, colorados, el uno gacho de las astas y el otro corniabierto con ojera blanca.

Los otros dos ambos corniabiertos, y también seis años uno de ellos tiene una nube en el ojo derecho, y de color los dos blancos, todos herrados de las manos delanteras de las uñas por la parte de afuera.

Se suplica al que los tenga en su poder avisen á cualquiera de sus dueños, que lo son D. Juan Lantaron y D. José Rodriguez vecinos del pueblo Rubanales Ayuntamiento de Valderredible, quienes están prontos á pagar los gastos ocasionados por dichas cabezas de ganado.

LA UNIVERSAL.

IMPRESOS PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

FEDERICO VILLA GARCIA

19 RIVERA 19

SANTANDER.

El dueño de este establecimiento pone en conocimiento de su numerosa clientela se ha trasladado del local que ocupaba en la calle de la Blanca á otro de la Rivera núm. 19, donde sigue ocupándose de los mismos asuntos que lo hacia en el anterior, y ofrece toda clase de modelación para los diferentes trabajos, que tienen que lle-

var á cabo dichas corporaciones. En el mismo local, queda instalada la antigua Agencia de Negocios, bajo la dirección de dicho Sr. Villa.

CARGAMENTO DE MAIZ DEL DANUBIO.

Llegó el vapor «Homer» con cuarenta mil fanegas de maiz amarillo redondo superior igual al del pais cuyos precios son muy arreglados.

Diríjase los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plaza del Príncipe núm. 5 almacén.

AVISO.
Los Sres. Secreta-

rios de Ayuntamiento que se hallan en desacuerdo con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por inserción de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir importe en sellos franqueo ó del modo que mejor les convenga.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz
MUELLE 8.

VAPORES CORREOS FRANCESES. VIAJES DIRECTOS A LA HABANA, EN 14 DIAS A VERACRUZ EN 17.

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

PRECIOS.

125 pesetas 3.^a clase para la HABANA.
175 3.^a clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para las mercancías son también muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes.

Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el dia 9.

El dia 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando billetes y conocimientos directos para los puertos del PACIFICO.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. Martín Vial, Muelle núm. 30.

EL CORREO DE CANTABRIA

PERIODICO NOTICIERO DEDICADO

CON ESPECIALIDAD A DEFENDER LOS INTERESES DE LA LOCALIDAD Y SU PROVINCIA.

Conocida es la gran importancia que esta publicación va adquiriendo día, debido más bien á los dispendiosos sacrificios con que se esfuerza y presa por complacer al público, que á sus méritos.

Sin embargo, pensamos seguir introduciendo mejoras que estamos seguros de ser apreciadas y muy pronto tomadas en consideración por nuestros favorecedores.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS SEÑORES

VDA. DE CIMIANO Y ROIZ

MUELLE, NÚM. 8.

En este acreditado establecimiento se hacen con perfección y escrupuloso cuantos trabajos de imprenta se deseen, de lujo y corrientes, en colores, como son: estados, convocatorias, facturas, recibos y todo lo que concierne al arte de imprimir.

Se hacen ESQUELAS MORTUARIAS á cualquiera orden del dia, y carán gratis en el periódico EL CORREO DE CANTABRIA, á los señores que encomiendan estos trabajos, manifestando que tenemos personal apto y para su reparto.